



ANTONIO VALERO ESPINOSA, como Técnico Responsable de Personal y Formación de este Excmo. Ayuntamiento, en relación al expediente incoado para la Selección de una plaza de Arquitecto Municipal, mediante nombramiento de Funcionario Interino, quien suscribe **INFORMA:**

La Constitución española sienta los principios de ingreso en la función pública en los artículos 23.2 y 103.30.

El artículo 23, ubicado en la sección relativa a los derechos fundamentales, reconoce el derecho de acceder en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes, y el artículo 103.3 establece que la ley regulará, entre otros aspectos, el acceso la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Con ello se pretende que se elija al candidato más idóneo con criterios objetivos.

El principio de publicidad, aunque no se encuentra expresamente consagrado en la Constitución referido al acceso a la Administración Pública, ha sido vinculado por el Tribunal Constitucional al artículo 23.2 como algo esencial para el acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

El artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece los principios rectores del acceso al empleo público, siendo su redacción la que sigue:

“ Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del Ordenamiento jurídico”.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- *Transparencia.*
- *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

Se establece en el art. 61 que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, cuidando especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

La figura del funcionario interino la regula el art. 10 del EBEP:

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- **a)** La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- **b)** La sustitución transitoria de los titulares.
- **c)** La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- **d)** El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

Código Seguro De Verificación:	ZmN4m7bs82+syrCz056Eaw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Valero Espinosa	Firmado	02/10/2017 13:54:10	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZmN4m7bs82+syrCz056Eaw==			



2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.
4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.
5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.
6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De ello se deduce que con carácter previo al nombramiento de un funcionario interino debe existir un procedimiento de selección. La Ley no predetermina qué clase o tipo de procedimiento debería existir, simplemente, exige su existencia. Por tanto, en la Ley existe un principio de libertad de cada institución para definir el procedimiento adecuado para reclutar a los funcionarios interinos.

La única exigencia legal es que todo este conjunto de procedimientos **sean ágiles**, acorde con la naturaleza de la situación que hay que remediar que, recordemos, siempre debe ser de **justificada urgencia**.

En todo caso, este conjunto de procedimientos, en todos los supuestos y circunstancias, debe ajustarse a los principios de Igualdad, Mérito, Capacidad y Publicidad.

Lo que se informa para lo que proceda.

Benacazón, a (documento firmado digitalmente)

Código Seguro De Verificación:	ZmN4m7bs82+syrCz056Eaw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Valero Espinosa	Firmado	02/10/2017 13:54:10	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZmN4m7bs82+syrCz056Eaw==			